NOTA DNCP/DNC N° 22049 / 2018

Asunción, 31 de Octubre de 2018

Señor
Lic. Lorenzo Giménez, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Caaguazú
PRESENTE:

REF.: ID 343948. PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO. Exp 7236

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Considerando que no se ha dado respuesta referente a la consulta realizada en la Nota DNCP N° 21575/18 reiteramos:

- Indicamos a la convocante que en las documentaciones de la reevaluación no se observa la revocación de la adjudicación recaída a favor de la firma GRANOS Y ACEITES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E NDUSTRIAL AGROPECUARIA ya que la Resolución DNCP N° 3172/18 no resuelve anular el lote 2 sino el lote 1 y 3.

- Con respecto al punto anterior, consultamos el motivo por el cual se considera reevaluar el lote 2.

2- No se observan los acuses de recibos de las notificaciones remitidas a los oferentes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

C.P. IVAN LEZCANO ROA
Encargado de Desp. – Coord. Control

ABG. GLORIA NUÑEZ DE ESCOBAR
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/am